



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral
Demandante : María Jose Montes Burgos
Demandado : CONSORCIO C&HSS
Radicado :0515431120012024-0006900
Decisión : Devolución demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; concretamente en su numeral 7°: *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones”*, y numeral 4° del art. 31 CPL: *“prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”*.

En tanto no se presenta prueba de la representación legal de la entidad demanda CONSORCIO C&HSS, y en consulta en el RUES, este despacho no encontró la certificación ni por nombre, razón social o NIT; por ende, no puede verificarse la existencia de la relación laboral, al no poderse establecer, primero la existencia de la empresa demandada ni la calidad del representante que firmó el contrato trabajo con la demandante María Jose Montes Burgos.

Deberá entonces, presentar dicho certificado, o en su defecto, complementar las pretensiones, en cuanto tener como pretensión principal la declaración de la existencia de la relación laboral con quien se suscribió el contrato de trabajo.

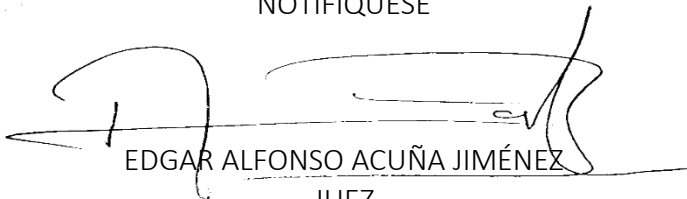
Aunado a lo anterior, tampoco se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, concretamente en el art.6, al no observarse constancia del haber presentado por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos, simultáneamente al ente demandado.

Por lo anterior, el Juzgado **ordena la devolución** de la demanda Ordinaria Labora de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.



Se reconoce personería a la abogada Dayana Marcela Vergara Correa con T.P.409.471 del CSJ., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d94f8fa154483e180b59ba691c2526b07bbb6fee3564e213c2322567e46c25

Documento generado en 14/03/2024 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>